



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

*Correspondencia
Fr 197/200*



CONTESTA TRASLADO. INFORME TRIMESTRAL CALIDAD DEL AGUA Y DEL AIRE

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos "*Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*" de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)", en el expediente N° 16/09 caratulado: "ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire", a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.



COPIA PARA SELLAR



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S a fs. 184 del Expediente N° 16/09.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa establecido, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17, apartado III, punto 8, *"la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca"*.

IV. LO PRESENTADO POR ACUMAR

ACUMAR presenta a fs. 182/83 un escrito mediante el cual, en el punto II, remite al *"informe institucional, confeccionado por ACUMAR sobre el estado del agua, napas subterráneas y calidad del aire"*.

El informe consta de 4 partes que refieren a la calidad del Agua Superficial y Subterránea, una sección con "figuras", una dedicada a la calidad del aire y una a la consolidación del equipo de trabajo.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal, concluyendo que lo presentado no permite



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

tener por cumplida en tiempo y forma la manda judicial, ello con fundamento en los aspectos que infra se desarrollan.

Debemos sin embargo hacer notar que el informe presentado da cuenta de la planificación y la realización de actividades, que de ejecutarse adecuadamente y mantenerse en el tiempo podrían permitir en el futuro cumplir con la manda judicial. Es dable mencionar en particular la decisión de ACUMAR de medir los caudales de la cuenca, información de importancia fundamental para conocer su estado ambiental y la carga másica de sustancias contaminantes, por lo que se espera que los mismos sean informados regularmente en los informes sucesivos.

V. CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL Y LAS NAPAS SUBTERRÁNEAS

El informe presentado por ACUMAR confirma nuevamente lo denunciado por esta parte y reconoce expresamente sus incumplimientos.

Es menester recordar que a la fecha de hoy, además del informe inicial ordenado por V.S. en la audiencia judicial del 23 de julio de 2008, ACUMAR debió acreditar la presentación de 8 (ocho) informes trimestrales, cada uno de ellos con información actualizada.

El informe aquí presentado presenta datos de una nueva campaña de monitoreo, esta vez realizada por la empresa AySA y el INA en septiembre-octubre de 2009, y manifiesta que durante el mes de junio de 2010 se realizó una campaña, ahora en el marco de Convenios de Colaboración Específica con el Servicio de Hidrografía Naval, el Instituto Nacional del Agua y el Instituto de Limnología Raúl Ringuelet, cuyos resultados no estaban disponibles a la fecha de la presentación.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

En suma ACUMAR no realizó mediciones por sí o por terceros durante el otoño y el invierno de 2009, ni durante el verano ni el otoño de 2010, incumpléndose así cuatro veces la obligación de actualizar trimestralmente la información de calidad del agua superficial.

En el caso del agua subterránea desde diciembre de 2009 no se actualiza la información y no se acredita el modo en que se planea cumplir en el futuro con esta manda ya que el convenio que se prevé firmar con la CIC (Comisión de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Provincia de Buenos Aires) es para realizar un modelo del flujo subterráneo y no un monitoreo de calidad. Las posibles deficiencias en la construcción de alguno de los pozos en los cuales se tomaron las muestras de agua subterránea hasta ahora informadas (Diciembre 2007-Diciembre 2009) no deberían obstar a que se continúe informando sobre la calidad del agua subterránea, realizando las salvedades que pudieran corresponder o en su defecto se acrediten las medidas tomadas entre diciembre y la fecha de la presentación a fin de subsanar los posibles defectos encontrados y retomar el cumplimiento de la manda.

ACUMAR no acompaña copia de los convenios específicos de colaboración firmados, ni realiza comentarios a las observaciones que mi parte realizó cuando aún se encontraban a nivel de proyecto, en el escrito del 7 de mayo de 2010. Por lo que, en caso de que los convenios firmados mantengan las cláusulas allí cuestionadas, reiteramos lo petitionado en el escrito mencionado, al que nos remitimos en honor a la brevedad.

VI. CALIDAD DEL AIRE.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Respecto de la medición de la calidad del aire de la Cuenca, ACUMAR informa que evaluará contaminantes de criterio mediante una cabina de muestreo continuo que funcionará durante tres meses en forma ininterrumpida en cada una de las cuatro zonas seleccionadas por el plazo establecido del proyecto (1 año)". Esta nueva estrategia de monitoreo en cuatro puntos determinados, si bien permitirá obtener información en puntos conflictivos de gran actividad industrial en la Cuenca (Dock Sud y Parque Industrial de Burzaco), no permite abordar los problemas apuntados en nuestro escrito del 7 de mayo de 2010, cuyas conclusiones se mantienen en cuanto que ACUMAR debería planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la Cuenca Matanza Riachuelo que contemple tanto las fuentes fijas como las móviles; a expresar los fundamentos para la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones; y a detallar el estado actual y estimar el tiempo que demandará la licitación correspondiente al expte. N° 2972/07.

Finalmente, respecto a la institucionalización de un equipo responsable de la Calidad del Aire, ACUMAR informa que existe un profesional responsable.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el supuesto caso de que V.E. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, por cuanto la conducta de la demandada resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal, haciendo expresa reserva



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII. PETITORIO:

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.
2. Intime a ACUMAR, para que en caso de haber mantenido las cláusulas observadas por mi parte en los nuevos Convenios Específicos de Colaboración tendientes a implementar el Plan de Monitoreo Integrado, promueva las modificaciones pertinentes para dejar sin efecto las excepciones denunciadas en el escrito del 7 de mayo de 2010, e incorpore las observaciones allí formuladas.
3. Intime a ACUMAR a planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la Cuenca, que contemple tanto las fuentes fijas como las móviles, expresando los fundamentos para la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones, y asimismo a detallar el estado actual y tiempo que demandará la licitación correspondiente al expte. N° 2972/07.
4. Imponga a ACUMAR las correspondientes sanciones conminatorias hasta tanto acredite la efectiva realización de los informes trimestrales exigidos por el Máximo Tribunal respecto de la calidad del agua superficial, napas subterráneas y calidad del aire de la Cuenca Matanza Riachuelo recogiendo las observaciones realizadas por mi



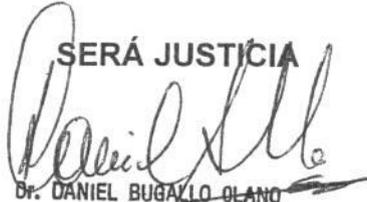
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

parte a lo largo de los dos años del proceso de ejecución de la sentencia.

5. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA


Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377



9 AGO 2010

825 W